

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del mes actual, aparece el Real decreto siguiente:

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los repartimientos, matrícula, padrones y listas cobratorias aprobados para 1919 a los efectos de la exacción de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería amillarada, y de Registros fiscales, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo regirán, salva siempre la prerrogativa de las Cortes, hasta 31 de Marzo de 1920.

Artículo 2.º Los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se harán, a partir del presente año, en el mes de Julio; se expondrán al público desde 1.º de Agosto a 15 del mismo, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de Septiembre.

Los apéndices habrán de entregarse

a las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de Septiembre, debiendo quedar aprobados para el 15 de Octubre y remitirse indefectiblemente dentro de los quince días siguientes los resúmenes a que se refiere el artículo 63 a la Dirección General de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del 10 de Diciembre.

Artículo 3.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Febrero del año siguiente; los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán a las Administraciones de Contribuciones en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Marzo, debiendo entregar en Tesorería los recibos y las listas cobratorias antes de 1.º de Abril.

Artículo 4.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Noviembre, para que puedan surtir sus efectos en el año económico inmediato. Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Febrero, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán a las Administraciones de Contribuciones el 1.º de Marzo para su examen y aprobación.

Artículo 5.º En lo sucesivo, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzarán en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de Enero, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Marzo. Los padrones se formarán cada cinco años en el primer trimestre del año económico, y las rectificaciones anuales se practicarán en el trimestre tercero del mismo.

Artículo 6.º Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio, así como las de transportes, expedidas o que se expidan para 1919, serán valederas hasta el 31 de Diciembre, liquidándose por las tres cuartas partes de su importe las que se expidan desde 1.º de Abril en adelante, salvo que la industria resulte ejercida con anterioridad a esa fecha.

Artículo 7.º La documentación, a los efectos de las liquidaciones de la

contribución sobre las utilidades, se exigirá por las Administraciones en las fechas señaladas en la ley, Reglamento del impuesto y Real decreto de 25 de Abril de 1911, y las liquidaciones se practicarán del mismo modo.

Artículo 8.º Las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que, conforme al artículo 206 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, han debido practicarse en el mes de Febrero, se entenderán referidas al año natural de 1919, en igual forma que venía haciéndose hasta aquí, y la que habría de practicarse en Febrero del próximo año de 1920, se referirá exclusivamente al primer trimestre del mismo, reduciéndose su importe como consecuencia, al 25 por 100 de la cantidad completa.

Desde el ejercicio económico de 1920-21, inclusive, las aludidas liquidaciones se practicarán en el segundo mes de cada uno y, por tanto, las correspondientes al citado ejercicio se girarán en el mes de Mayo de 1920 y por la anualidad completa relativa al período de 1.º de Abril de dicho año a 31 de Marzo de 1921.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación a las cuotas y demás derechos correspondientes a anualidades anteriores a 1.º de Enero de 1919, las cuales se exigirán íntegramente y por anualidades completas, aunque las liquidaciones hayan de formalizarse en el primer trimestre de dicho año de 1919.

Artículo 9.º La formación de los padrones de minas y la cobranza del canon anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Las cédulas personales que se expidan con arreglo a los padrones formados para 1919 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de este impuesto de 1920.

Artículo 11. Las relaciones duplicadas (modelo número 3 del Reglamento) las presentarán los poseedores del carruaje y caballerías de lujo en los Municipios no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero; los padrones se formarán en el mes de Febrero, y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se en-

viarán a las Administraciones de contribuciones, para su examen y aprobación, antes del 5 de Marzo.

Artículo 12. En la primera quincena del mes de Enero se reclamarán de los Gobiernos civiles las relaciones nominales de los Casinos y Círculos de recreo existentes en los pueblos de la provincia (teniendo en cuenta la ley de 3 de Agosto de 1907) y los padrones, formados con sujeción a las disposiciones de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, y prevención primera de la Real orden de 6 de Abril del mismo año, quedarán terminados en los quince primeros días de Marzo.

Artículo 13. Los conciertos para el pago del impuesto de Transportes terrestres y del que grava el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, y del consumo por grasas de aceite, celebrados para el año natural de 1919, y que fueron aprobados por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, regirán durante el citado año, y a voluntad de la Sociedad o particular o interesados, se prorrogarán por el primer trimestre del año económico de 1919-20, a razón del 25 por 100 de su importe total.

En el caso de no conformidad, se invitará, dentro del mes de Noviembre próximo a las Sociedades y particulares interesados para celebrar un nuevo concierto por el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920.

En cuanto a las liquidaciones del impuesto de Transportes terrestres, que han de hacerse efectivas por recibo especial, regirán también durante el año 1919, y, en un 25 por 100 de su importe, en el primer trimestre de 1920.

Artículo 14. Las cuentas y las liquidaciones semestrales de recaudación ejecutiva a que se refieren los artículos reformados 169 y siguientes de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 se presentarán y practicarán en lo sucesivo, salvo casos de cese o terminación de contrato, en los meses de Septiembre y Marzo de cada año. En su consecuencia, la cuenta y liquidación correspondiente al primer semestre del año económico de 1919-20 habrá de comprender la gestión de los nueve meses primeros del año natural de 1919.

Dado en Palacio a cuatro de Abril

de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados; advirtiéndoles con respecto a las actas de recuento de ganadería, que deben atenerse a lo prevenido por la Administración de Contribuciones en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 37, de 26 de Marzo último.

Segovia, 10 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

práctica del mismo, y previa presentación de los títulos que posean.

Sauquillo de Cabezas, a 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Vicente Illanas.

Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de Marzo próximo pasado, acordó practicar un deslinde o rectificación de mojoneras de los caminos «Real», «Barranco de los Prados» que baja de la Fuente y «Casilla de Carra-pontón», cuyas operaciones darán principio el día 30 de los corrientes, a las ocho de la mañana, por el sitio llamado «Carra-Riaza», y continuando sin interrupción en los días hábiles sucesivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 6 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Sanz Calvo.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CUENTAS DE MATERIAL

La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 29 del pasado Marzo, inserta en la *Gaceta de Madrid* de ayer, ha dispuesto que la inversión del material escolar se justifique trimestralmente y por medio de las cuentas oportunas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia, que cumplimentarán lo ordenado, tan luego reciban los presupuestos para 1919 aprobados.

Segovia, 8 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

Alcaldía de Corral de Ayllón

Encontrándose vacante para proveerse en Septiembre próximo y de nueva creación, la plaza de titular de farmacia de este pueblo de la fecha y el agregado de Riaguas de San Bartolomé, con cincuenta pesetas de titular, más doscientas fanegas de trigo puro, cobradas a la recolección de cada un año por los medicamentos facilitados a los vecinos de los expresados pueblos.

Los señores licenciados en farmacia que crean conveniente solicitar, podrán verificarlo en el plazo de treinta días.

Corral de Ayllón, 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Francisco Acero.

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el deslinde y amojonamiento de todos los eriales, caminos, arroyos y servidumbres públicas, de carácter puramente local existentes en este término municipal, cuyos trabajos darán principio el día quince de Abril próximo, desde el sitio llamado Carra Otones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, que se insertará en tres números consecutivos, a fin de que los dueños, poseedores o administradores de fincas colindantes con expresadas servidumbres, concurren a presenciar las operaciones si así lo creen oportuno, haciendo las oportunas reclamaciones de considerarse perjudicados, dentro de los ocho días siguientes a la

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en ocho de los corrientes, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público en esta localidad, por medio de la electricidad, durante los diez días que ha permanecido expuesto al público según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, y en la Casa Consistorial, para la celebración de la mencionada subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María la Real de Nieva, 11 de Abril de 1919.—El Alcalde, A. Escudero.

Alcaldía de Bernuy de Porreros

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería así como los apéndices de riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1920, se previene por medio del presente a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de los derechos reales tan luego se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bernuy de Porreros, 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Lucíañez.

Igual anuncio y por el plazo que en las respectivas Secretarías se encuentran expuestos al público, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- El Espinar
- Melque de Cercos
- Valleruela de Sepúlveda

- Sotosalbos
- Arcones
- Nieva
- Sebúlcor
- Mata de Cuéllar
- Chatún
- Castro de Fuentidueña
- Maderuelo
- Estebanvela
- Chañe
- San Cristóbal de Cuéllar
- Nava de la Asunción
- Collado Hermoso
- Carrascal del Río

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

A los Fiscales municipales de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Al fin de cumplir servicios exigidos por la Superioridad, se servirán los Fiscales municipales de esta provincia, remitir a esta Fiscalía en los cinco primeros días del mes de Mayo próximo, un estado de los juicios celebrados con aplicación de la Ley de huelgas de 27 de Abril de 1909, desde 1.º de Mayo de 1918 al 30 del mes actual, clasificados según se trate de hechos previstos en los artículos 2.º, 3.º o 7.º de la referida Ley, expresando los casos en que haya recaído sentencia absolutoria o condenatoria; los en que unas y otras hayan estado conforme con la acusación Fiscal, cuantas hayan sido las apeladas, resultado de la apelación y número de estos recursos en que aun no hubiere recaído resolución, y caso que no se haya celebrado ningún juicio, lo participarán igualmente.

Segovia, 9 de Abril de 1919.—José Ruiz López.

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, hace saber:

Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes de Mayo próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañados cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

El acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Mayo, a la hora de las doce, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustín ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

ARTICULOS QUE SON OBJETO DE CONCURSO

- Harina de 1.ª clase.—Sal.—Leña.—
 - Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—
 - Jabón.—Petróleo (litros).—Avena.—
 - Aceite vegetal (litros).—Sacos envasés (unidad).—Harina única.
- Valladolid, 10 de Abril de 1919.—Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en... provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de..., de..., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrezcan) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisfice según el concepto en que comparece.

Valladolid, de... de... de... (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).